

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETIVOS Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Ha quedado constituida en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana a los 28 días del mes de septiembre del 2004, una Asociación sin fines de lucro, por las personas que suscriben el presente documento y las demás a quienes se les atribuye la calidad de miembro. Esta asociación ha sido incorporada mediante la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, la misma viene trabajando desde el 1 de octubre del 2004 y se encuentra en la actualidad agotando el proceso de adecuación a la ley No. 122-05.

ARTÍCULO 2.- Entre aquellos que suscriben los siguientes estatutos y los que pudieren adherirse al mismo en el futuro, se constituye una Asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica, previa incorporación autorizada por el Poder Ejecutivo, denominada **ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT, INC.**, regida en lo sucesivo por las disposiciones de la Ley No.122-05, del 13 de abril de 2005 y sus ulteriores modificaciones, así como por las leyes de la República Dominicana y los reglamentos y decisiones que pudieren ser adoptados por sus organismos y funcionarios.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse en la forma prevista por la ley y por estos estatutos.

ARTÍCULO 4.- El domicilio principal se establece en la Av. 27 de febrero esq. Av. Imbert, Colinas Mall, modulo 254, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS E IDENTIFICACION**

ARTÍCULO 5.- **LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, nace con el objetivo de dar asesoría a los médicos graduados recientemente; el fortalecimiento de conocimientos científicos; mantenerse actualizados en el manejo de pacientes; así como realizar todos los actos, necesarios o útiles al cumplimiento de su objeto, especialmente a aquellos actos que de manera expresa indica la ley 122-05; también se trabajara en fundar, promover, participar y desarrollar toda clase de proyectos, obras, instituciones o entidades que contribuyan al incremento del desarrollo de la especialidad de medicina interna; auspiciar programas, cursos, congresos, talleres, creación de programas y toda clase de proyectos e instituciones de formación para la especialización y adiestramiento en la rama de la medicina interna; creación de las plazas necesarias en clínicas, centros médicos y hospitales necesarias para internistas.

PARRAFO: Para lograr los objetivos anteriores **LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, se dedicara a todo licito comercio, en la obtención de los recursos necesarios y hacer posible su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- **LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, podrá tener filiales en aquellos pueblos y ciudades que considere conveniente mediante resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria.

PARRAFO I: Las filiales actuaran en los aspectos de sus regiones, enmarcadas siempre dentro de la política general que exige la Directiva Nacional.

PARRAFO II: Las filiales estarán constituidos por no menos de cinco (5) miembros activos y las Juntas Directivas de las mismas estarán integradas mínimamente por

- A) Presidente
- B) Vice-Presidente
- C) Secretario General
- D) Un Tesorero
- E) Tres Vocales

PARRAFO III: El pasado presidente automáticamente pasara a formar parte de la nueva Directiva ocupando el cargo de vocal.

PARRAFO IV: Los vocales deben ser miembros activos de la asociación por lo menos desde el momento de su elección hasta que culmine el periodo para el cual fue elegido o hasta que sea designado su sustituto si procediere.

PARRAFO V: Los pasados presidentes estarán exentos del pago de membresia de manera permanente desde el año en el que culmine su mandato.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

Articulo 7.- Podrán ser miembros de **LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, todo profesional de la medicina con facultad para ejercer su profesión que se dedique a la especialidad de la rama de Medicina Interna, que haya cursado su especialidad en universidades o escuelas de medicina tanto nacionales como extranjeras y se mantengan al día en el pago de las cuotas que fije la sociedad, asi como las personas e instituciones que se identifiquen con los objetivos de esta fundación y manifiesten de manera escrita, su deseo de ser miembro de la misma y siempre que la Directiva después de evaluarla, la acepte como tal, además de los requisitos contemplados en el artículo 4 del Reglamento No. 40-08 para la implementación de la Ley 122-05.

ARTÍCULO 8.- La asociación tendrá cinco (5) categorías de miembros, las cuales serán: Fundadores, Activos, Pasivos, Adjuntos y Honoríficos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros fundadores, son aquellos que al momento de la aprobación de estos estatutos tengan derecho a firmar los mismos.

ARTÍCULO 10.- Los miembros activos, son aquellos que siendo aceptados como tales, disfrutan de todos los beneficios y obligaciones existentes en la Asociación, teniendo derechos tales como:

- a) Voz y voto en todas y cada una de las Asambleas, reuniones o comisiones a que forme parte.
- b) Elegir y ser electo para cargos electivos de la sociedad.
- c) Ser beneficiado de todos los planes y asistencias sociales de la sociedad, acorde con los reglamentos existentes en cada plan.
- d) Participar de todas las actividades organizadas por la sociedad con excepción a las que sean reservadas a la Junta Directiva o comisiones específicas.

ARTICULO 11.- Los miembros pasivos, son aquellos que por razones disciplinarias o falta de pago de cuotas han sido separados de manera temporal de la institución o por razones de salud, económicas o de traslado de domicilio o residencia, el miembro *motus-propio* ha solicitado su condición de miembro pasivo sin ser expulsado o renunciante de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- El miembro pasivo pierde todos los derechos de miembro activo, recuperándolos cuando cumpla con la sanción impuesta, pague su cuota o en el caso de su pasividad voluntaria solicite su reincorporación como activo y así lo acepte la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- Serán honoríficos, toda persona que física y moralmente contribuya con la sociedad, económica, profesional y de cualquier otra forma que tienda al logro de los objetivos de esta, cuyas acciones meritorias sean reconocidas por la Asamblea y decida designarlos como tal.

Asimismo, serán miembros adjuntos aquellos médicos internistas que hayan realizado una subespecialidad.

Párrafo I: Los miembros honoríficos podrán participar en las asambleas de la asociación pero no tendrán derecho a voto en las mismas, sin importar el tipo de asamblea del que se trate.

Párrafo II: Todos los miembros adjuntos podrán participar en las asambleas de la asociación, pero solo tendrán derecho a voto en las mismas, sin importar el tipo de asamblea del que se trate, los que hayan realizado subespecialidades en terapia intensiva y/o medicina familiar por ser estas afines a la medicina interna,

Párrafo III: Los miembros honoríficos y adjuntos no podrán bajo ningún concepto ser elegibles para ocupar cargos del consejo directivo.

ARTÍCULO 14.- Los deberes de los miembros:

- a) Cumplir con todas las normas exigidas por la sociedad, ejecutando todas las encomiendas puestas a su cargo y con el pago de todos los compromisos económicos que le sean impuestos.
- b) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.
- c) Asistir a las Asambleas y demás reuniones previamente convocadas.
- d) Acatar los sometimientos y sanciones que fueran válidamente pronunciados contra ellos por causas justificadas, previo juicio con derecho a defensa.
- e) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos de la sociedad.
- f) Velar y cuidar con celo los bienes de la sociedad frente a descuidos de otros y frente a ellos mismos.
- g) Informar al Comité de Disciplina y Vigilancia, del comportamiento indecoroso de cualquiera de sus miembros, de cualquier hecho que atente negativamente la asociación.
- h) Informar por escrito a la sociedad cualquier cambio de dirección que realice.

PARRAFO: El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones, así como la comisión de alguna falta grave de índole moral o ética, la condenación a una pena restrictiva de libertad y además la sanción por parte del Colegio Médico Dominicano, conllevará la pérdida inmediata de la calidad de miembro.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, INC., ADOMEINT**

ARTÍCULO 15.- Los organismos de dirección serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo de Disciplina

ARTICULO 16.- La Asamblea General es la suprema autoridad de **LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, y sus decisiones y acuerdos obligan a todos sus miembros, a que siempre se ajusten a las disposiciones estatutarias; su integración es la totalidad de sus miembros fundadores, activos. Adjuntos y honoríficos, entendiéndose que tal y como se establece en un artículo anterior de estos estatutos, los miembros adjuntos y honoríficos no constituyen quórum ni tienen derecho al voto, salvo las excepciones estipuladas en el párrafo II del artículo 13 de los presentes estatutos.

ARTIUCULO 17. Las facultades de la Asamblea son:

- a) Trazar la política general de la sociedad.
- b) Estudiar, revisar y modificar los estatutos en los casos que se hagan necesarios.
- c) Ordenar la disolución de la sociedad.
- d) Conocer de los informes financieros y económicos presentados por el Tesorero de la Junta Directiva, para fines de aprobación o rechazo.
- e) Conocer el presupuesto anual.
- f) Conocer y aprobar las alianzas con instituciones similares o afines, tanto nacionales como internacionales.
- g) Conocer de los proyectos y programas de la institución para su aprobación.
- h) Conocer en última instancia, de los recursos elevados contra decisiones de la Junta Directiva o del Consejo de Disciplina.
- i) Conocer de la elección del Consejo de Disciplina para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas serán:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Las Ordinarias serán:

- 1) Anuales
- 2) No Anuales
- 3) Eleccionarias.

Las extraordinarias serán:

- 1) Estatutarias

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias anuales se celebraran dentro de los cuatro meses que le sigan al cierre de año fiscal de cada año y conocerán de los siguientes temas:

- a) Informe del Presidente de los trabajos realizados durante el año pasado y proyectos de trabajo para el año próximo, elaborados por el Consejo de Administración.
- b) Informe del Tesorero.
- c) Presentación del presupuesto para el nuevo periodo a fines de aprobación o rechazo.
- d) Aprobación y presentación de nuevos miembros.
- e) Conocimiento de asuntos nuevos y pendientes.

Serán convocadas con quince (15) días de antelación mediante circular con acuse de recibo o

publicación en un periódico de circulación nacional.

Párrafo: Las Asambleas Ordinarias No Anuales por su parte, serán celebradas cuando sea necesario tratar un tema que no sea competencia exclusiva de las asambleas ordinarias anuales, eleccionarias o extraordinarias estatutarias, siguiendo las reglas de convocatoria y quórum establecidas para las asambleas ordinarias anuales.

ARTICULO 20.- el quórum de la Asamblea Ordinaria anual es el de la mitad más uno de los miembros que constituyen la membresía de la asociación.

PARRAFO: En caso de no haber quórum, se hará una nueva convocatoria para quince (15) días después de la primera y el cuórum será el que constituya los asistentes, pero nunca menor de un cuarenta por ciento (40%) de la membresía de la sociedad.

ARTICULO 21.- Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán las tomadas por la mayoría simple del quórum presente, el cual a su vez debe estar constituido por las dos terceras partes de la membresía de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- La asamblea extraordinaria estatutaria será convocada con por lo menos treinta (30) días de antelación y solo podrán conocer de los asuntos señalados en la convocatoria y que atañe a modificaciones estatutarias.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas eleccionarias se reunirán cada dos (2) años en el marco de la celebración del Congreso Anual de Medicina Interna para elegir a la junta directiva correspondiente al nuevo periodo; en la misma se elegirá una comisión electoral, a la cual no debe pertenecer ningún aspirante a cargo directivo.

Párrafo: Los miembros aceptan y reconocen que aunque la asamblea eleccionaria se celebre cada dos (2) años en el marco de la celebración del Congreso Anual de Medicina Interna, la nueva directiva tomara posesión y por tanto será juramentada en el mes de diciembre en el marco de la celebración del Almuerzo Anual de la Asociación, fecha en la cual serán descargados de todo tipo de responsabilidad los miembros de la directiva anterior.

ARTICULO 24.- La comisión electoral estará compuesta por tres (3) miembros, de los cuales se elegirá un presidente y dos miembros, quienes dirigirán la asamblea electoral.

ARTÍCULO 25.- Las elecciones se efectuaran por voto secreto mediante el sistema de plancha y resultara ganadora la plancha que obtenga la mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 26.- Una vez terminadas las elecciones, se declarara ganadora la plancha beneficiada por la mayoría de votos y la comisión electoral procederá de inmediato a su juramentación.

ARTÍCULO 27.- La asamblea eleccionaria será convocada con 30 días de antelación.

ARTÍCULO 28.- Todas las convocatorias de asambleas se harán por escrito y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 29.- La junta directiva estará compuesta por:

- a) Presidente

- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero y Encargado de Finanzas
- e) Vocales

PARRAFO I: Además de los miembros de la junta directiva, los miembros de activos de la asociación podrán participar en cualquiera de los siguientes comités, que serán designados por la junta directiva luego de su elección.

- a) Comité de Asistencia Social
- b) Comité Científico
- c) Comité de Relaciones Internacionales
- d) Comité de Festejos
- e) Comité de Membresía

PARRAFO II: La junta directiva podrá designar en caso de que lo estime necesario un encargado de actas y correspondencia y su periodo de duración será el mismo que el de la junta directiva que lo elija o hasta que este manifieste su voluntad de renunciar al cargo.

PARRAFO III: La junta tendrá tantos asesores como la situación lo demande.

PARRAFO IV: Sin embargo, habrá un asesor permanente en lo jurídico, educativo y asistencia social, estos asesores deben ser escogidos de los miembros fundadores.

PARRAFO V: Las decisiones de la Junta Directiva serán por la mayoría simple de votos.

PARRAFO VI: El pasado presidente automáticamente pasara a formar parte de la nueva Directiva ocupando el cargo de vocal.

PARRAFO VII: Los vocales deben ser miembros activos de la asociación por lo menos desde el momento de su elección hasta que culmine el periodo para el cual fue elegido o hasta que sea designado su sustituto si procediere.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Trazar políticas administrativas y financieras
- b) Planear los proyectos y programas de la institución
- c) Ejecutar disposiciones de la Asamblea General
- d) Presentar presupuesto a la Asamblea General
- e) Tiene la autoridad permanente delegada de la asamblea y puede mantener las relaciones con organismos de cualquier especie para la obtención de nuevos proyectos.

- f) Su duración es de dos (2) años
- g) Los miembros del Consejo Directivo electos, pueden ser reelectos por otro periodo consecutivo, pero no podrán serlo por mas de dos (2) periodos, volviendo a poder ser electos una vez transcurrido un periodo entre mandato y su nueva elección.
- h) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar ningún cargo o empleo con salarios en la sociedad.

## **CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 31.- Del Presidente:

El presidente de la **ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**, es su vocero oficial; preside la Junta Directiva y la asamblea, esta autorizado para representar ante la justicia y de firmar cualquier contrato o documento y tiene la representación de la organización, además tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las relaciones publicas tanto nacionales como internacionales de la fundación, además podrá solicitar la incorporación correspondiente de la **ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT**.

ARTÍCULO 32.- Del Vice-Presidente:

Ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, además de las que le sean asignadas.-

ARTICULO 33.- Del Secretario General:

La Secretaria General será ejercida por su titular y a la falta de este, por el miembro que la Junta Directiva determine; sus funciones serán la de coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades planificadas por la Junta con excepción de las que en pleno decida realizar.

ARTICULO 34.- Del Tesorero y/o Encargado de Finanzas:

Tendrá a su cargo la coordinación y la planificación de todas las actividades económicas de la institución, así como la fiscalización y control de las mismas.

PARRAFO: Conjuntamente con el Presidente deberá firmar los cheques o erogaciones diversas.

ARTICULO 35.- Del Encargado de Actas y Correspondencia.-

Registrará la incidencia de cada reunión ordinaria o extraordinaria y controlara la emisión y recibo de correspondencias.

ARTICULO 36.- Del Secretario de Asistencia Social, Salud y Científica:

Tendrá a su cargo la dirección de todos los planes sociales de la asociación, además de las funciones que se le asignen.

ARTICULO 37.- De los Vocales:

Los vocales tendrán carácter permanente y serán escogidos de los miembros fundadores con derecho a voz y voto en las reuniones.

## **CAPÍTULO VII NORMAS DISCIPLINARIAS**

ARTICULO 38.- El consejo de disciplina será electo anualmente en la asamblea ordinaria y estará compuesto por tres (3) miembros, con poder para sancionar a cualquier miembro de la institución.

ARTICULO 39.- Las violaciones de los Estatutos y los objetivos y los principios de la sociedad, serán conocidas en la reunión del consejo de disciplina, pudiendo el Presidente, El Secretario General o la mitad más uno de los miembros del consejo, convocar una reunión extraordinaria para conocer tales fines.

ARTICULO 40.- SANCIONES:

Las sanciones por las violaciones establecidas podrán variar, dependiendo de la falta, pudiendo ser una amonestación o la expulsión del violador, las sanciones intermedias las determinara el consejo de disciplina.

PARRAFO: La ventilación de toda violación deberá hacerse en presencia del que ha quebrantado las normas, teniendo el derecho a defenderse, las decisiones del consejo, en este y en todos los casos, solo podrán ser apeladas en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

## **CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 41.- En el mes de Octubre de cada año, el consejo directivo hará un corte de las operaciones en los diferentes departamentos o comisiones, determinando un balance general conforme a los principios de contabilidad general aceptados.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCION**

ARTÍCULO 42.- La Asamblea General Extraordinaria, determinará si existen causas suficientes para pronunciar la disolución de la **ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, ADOMEINT.,INC.** En este caso, dicho organismo nombrará a uno o varios miembros liquidadores. El activo neto, si hubiere lugar, será atribuido de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en esa ocasión.

Párrafo I. Corresponde al o los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas; que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los estatutos y la ley.
- f) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

ARTÍCULO 43.- Causas de disolución. La Asociación podrá disolverse por algunas de las siguientes causas:

- a) Disposición de la Asamblea General con la participación unánime de los miembros.
- b) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por el
- c) Por sentencia judicial definitiva.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 122-05.

En caso de desaparición de la sociedad, todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, serán donados a una institución idéntica en sus objetivos o fines.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 44.- Para ser estampado en sus documentos oficiales la Asociación tiene un sello gomígrafo circular con la inscripción: **ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICOS INTERNISTAS, INC, ADOMEINT, SANTIAGO, REP.DOM.**

Artículo 45.- La asociación quedará legalmente rehabilitada cuando le sea otorgado el reconocimiento mediante la ley 122-05 y sus modificaciones que le sean aplicables.

Artículo 46.- Para su desenvolvimiento la Junta Directiva podrá elaborar reglamentos internos para el manejo diario o administración eficaz y eficiente de la institución.

Artículo 47.- Se consideran incluidas en los presentes Estatutos todas las disposiciones legales relativas a la organización, funcionamiento y responsabilidad de las asociaciones para fines no lucrativos que rigen en la República Dominicana.

Artículo 48.- Toda contestación que surja entre los miembros frente a la asociación o a uno de sus organismos, o entre los miembros de la Junta Directiva, relativos a la ejecución de los estatutos y a las actividades de la asociación, deberá ser sometida a la jurisdicción competente que corresponda al domicilio de la asociación.

Artículo 49.- La Junta Directiva tiene facultad para regular y decidir todos los asuntos no previstos en estos Estatutos o en el Reglamento Interior, así como para interpretar, conforme con sus propósitos, cualquier disposición de los mismos.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

---

**ROBERT SMITH DIAZ BAUTISTA**  
Presidente

---

**MARIO EDIS MARTINEZ MONCION**

Vice-Presidente

---

**PERLA TERESA GRULLON VALERIO**

Secretaria General

---

**ANTONIO DE JESUS LIZARDO CORDOVA**

Tesorero

---

**KATTY ALEXANDRA NUÑEZ BARET**

Vocal

---

**KAISY YOKASTA BLANCO GARCIA DE BETANCOURT**

Vocal

---

**MARIA LUCIA FORTUNA PERALTA**

Vocal

---

**JULIA MERCEDES ROSARIO FLORES**

Vocal

---

**JORGE ALEXIS ARIAS UREÑA**

Vocal